

La Mesa Directiva reconoce que el distrito tiene la responsabilidad principal de asegurar el cumplimiento de las leyes y regulaciones estatales y federales que rigen los programas educativos. La Junta fomenta la resolución temprana de quejas siempre que sea posible. Para resolver las quejas que pueden requerir un proceso más formal, la Junta adopta el sistema uniforme de procesos de quejas especificado en 5 CCR 4600 - 4670 y el reglamento administrativo adjunto.

#### Quejas sujetas a UCP

Los procedimientos uniformes de quejas del distrito (UCP) se utilizarán para investigar y resolver las siguientes quejas:

1. Cualquier queja que alegue una violación del distrito de las leyes o reglamentos estatales o federales aplicables que rigen cualquier programa sujeto al UCP que ofrece el distrito, incluidos los programas de educación para adultos; Programas de educación y seguridad después de clases; educación técnica de carrera agrícola; educación técnica profesional federal; programas de cuidado y desarrollo infantil; programas de nutrición infantil; educación compensatoria; programas de ayudas categóricas consolidadas; la ley federal Every Student Succeeds Act; educación migrante; Centros y programas ocupacionales regionales; planes de seguridad escolar; Programas preescolares del estado de California; y cualquier otro programa categórico estatal implementado por el distrito que no esté financiado a través de la fórmula de financiamiento de control local de conformidad con el Código de Educación 64000
2. Cualquier queja, por parte de un estudiante, empleado u otra persona que participe en un programa o actividad del distrito, que alegue la ocurrencia de discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso) en los programas y actividades del distrito, incluidos los programas o actividades financiados, directamente por o que reciben o se benefician de cualquier asistencia financiera estatal, con base en las características reales o percibidas de la persona de raza o etnia, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estado migratorio, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil, embarazo, estado parental, discapacidad física o mental, condición médica, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o información genética, o cualquier otra característica identificada en el Código de Educación 200o 220, Código de Gobierno 11135 o Código Penal 422.55, o en base a la asociación de la persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas (5 CCR 4610)

La queja deberá iniciarse a más tardar seis meses después de la fecha en que ocurrió la supuesta discriminación ilegal, o seis meses a partir de la fecha en que el denunciante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la presunta discriminación ilegal. El superintendente o la persona designada puede extender el tiempo para la presentación hasta 90 días por una buena causa previa solicitud por escrito del entorno del demandante por las razones de la extensión. (5 CCR 4630)

3. Cualquier queja que alegue el incumplimiento del distrito con el requisito de proporcionar acomodaciones razonables a una estudiante lactante en el campus de la escuela para extraer leche materna, amamantar a un bebé o abordar otras necesidades relacionadas con la lactancia materna del estudiante (Código de Educación 222 )
4. Cualquier queja que alegue el incumplimiento del distrito con los requisitos para proporcionar a una estudiante embarazada o con hijos las adaptaciones especificadas en el Código de Educación 46015, incluidas las relacionadas con la provisión de licencia por paternidad, el derecho a regresar a la escuela de inscripción anterior oa un programa de educación alternativo, si así lo desea, y posible inscripción en la escuela para un quinto año de instrucción para permitir que el estudiante complete los requisitos de graduación impuestos por el estado y la Junta (Código de Educación 46015)
5. Cualquier queja que alegue el incumplimiento del distrito con la prohibición de exigir que los estudiantes paguen cuotas, depósitos u otros cargos por participar en actividades educativas (5 CCR 4610 )
6. Cualquier queja que alegue el incumplimiento del distrito con los requisitos aplicables del Código de Educación 52060 - 52077 en relación con la implementación del plan de control y responsabilidad local, incluido el desarrollo de una descripción general del presupuesto de la fórmula de financiamiento de control local para los padres / tutores (Código de Educación 52075 )
7. Cualquier queja que alegue el incumplimiento de los requisitos relacionados con el desarrollo de un plan escolar para el rendimiento estudiantil o el establecimiento de un consejo escolar, como se requiere para la solicitud consolidada para fondos categóricos federales y / o estatales específicos (Código de Educación 64000 - 64001, 65000-65001)
8. Cualquier queja, por o en nombre de un estudiante que es un joven de crianza como se define en el Código de Educación 51225.2, alegando incumplimiento del distrito con cualquier requisito aplicable al estudiante con respecto a las decisiones de colocación; las responsabilidades del enlace educativo del distrito con el estudiante; la concesión de crédito por trabajos de curso completados satisfactoriamente en otra escuela, distrito o país; transferencia escolar o de registros; o la concesión de una exención de los requisitos de graduación impuestos por la Junta (Código de Educación 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2 )
9. Cualquier queja, por o en nombre de un estudiante que se transfiere al distrito después del segundo año de escuela secundaria y es un niño o joven sin hogar como se define en 42 USC 11434a, un ex alumno de la escuela de la corte de menores actualmente inscrito en el distrito, un niño de una familia militar como se define en el Código de Educación 49701, o un estudiante migrante como se define en el Código de Educación 54441, o por o en nombre de un estudiante inmigrante que participa en un programa para recién llegados como se define en el Código de Educación 51225.2 en el tercer o cuarto año de secundaria escuela, alegando el incumplimiento del distrito con cualquier requisito aplicable al estudiante con respecto a la concesión de una exención de los requisitos de graduación impuestos por la Junta (Código de Educación 51225.1 )
10. Cualquier queja, por o en nombre de un estudiante que es un niño o joven sin hogar como se define en 42 USC 11434a, un ex alumno de una escuela de la corte de menores, un hijo de una familia militar como se define en el Código de Educación 49701, un niño migrante como se define en Código de Educación 54441, o un estudiante inmigrante recién llegado que está participando en un programa para recién llegados como se define en el Código de Educación 51225.2, alegando el incumplimiento del distrito con los requisitos para la concesión de crédito por trabajos de curso completados satisfactoriamente en otra escuela, distrito o país (Código de Educación 51225.2 )
11. Cualquier queja que alegue el incumplimiento del distrito con los requisitos del Código de Educación 51228.1 y 51228.2 que prohíben la asignación de un estudiante en los grados 9-12 a un curso sin contenido educativo durante más de una semana en cualquier semestre o un curso que el estudiante haya completado satisfactoriamente previamente, sin cumplir con las condiciones especificadas (Código de Educación 51228.3 )
12. Cualquier queja que alegue el incumplimiento del distrito con el requisito de minutos de instrucción de educación física (Código de Educación 51210, 51222, 51223 )

13. Quejas relacionadas con el incumplimiento de un Programa Preescolar del Estado de California (CSPP) exento de licencia con los estándares de salud y seguridad especificados en el Código de Salud y Seguridad 1596.7925 y las regulaciones estatales relacionadas (Código de Educación 8235.5 ; Código de Salud y Seguridad 1596.7925 )

14. Cualquier queja que alegue represalias contra un denunciante u otro participante en el proceso de quejas o cualquier persona que haya actuado para descubrir o informar una infracción sujeta a esta política.

15. Cualquier otra queja como se especifica en la política del distrito.

La Junta reconoce que la resolución alternativa de disputas (ADR) puede, dependiendo de la naturaleza de las acusaciones, ofrecer un proceso para resolver una queja de una manera que sea aceptable para todas las partes. Se puede ofrecer un proceso de ADR, como la mediación, para resolver quejas que involucren a más de un estudiante y ningún adulto. Sin embargo, la mediación no se ofrecerá ni se utilizará para resolver ninguna queja que implique agresión sexual o cuando exista un riesgo razonable de que una de las partes de la mediación se sienta obligada a participar. El Superintendente o su designado se asegurará de que el uso de ADR sea consistente con las leyes y regulaciones estatales y federales.

El distrito protegerá a todos los denunciantes de represalias. Al investigar las quejas, se protegerá la confidencialidad de las partes involucradas según lo requiera la ley. Para cualquier queja que alegue represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso), el Superintendente o su designado mantendrá la identidad del denunciante y / o el sujeto de la queja si es diferente del denunciante, confidencial cuando sea apropiado y siempre que se mantenga la integridad del proceso de quejas.

Cuando una alegación que no está sujeta a UCP se incluye en una denuncia de UCP, el distrito remitirá la alegación de no UCP al personal o agencia correspondiente e investigará y, si corresponde, resolverá las alegaciones relacionadas con UCP a través del UCP del distrito.

El Superintendente o su designado proporcionará capacitación al personal del distrito para garantizar el conocimiento y la conciencia de la ley actual y los requisitos relacionados con UCP, incluidos los pasos y los plazos especificados en esta política y el reglamento administrativo adjunto.

El Superintendente o su designado mantendrá un registro de cada queja y acciones subsecuentes relacionadas, incluyendo los pasos tomados durante la investigación y toda la información requerida para cumplir con 5 CCR 4631 y 4633 .

#### **Quejas ajenas a UCP**

Las siguientes quejas no estarán sujetas al UCP del distrito, pero se remitirán a la agencia especificada: (5 CCR 4611 )

1. Cualquier queja que alegue abuso o negligencia infantil se remitirá a la División de Servicios de Protección del Departamento de Servicios Sociales del Condado y a la agencia policial correspondiente.
2. Cualquier queja que alegue violaciones de salud y seguridad por parte de un programa de desarrollo infantil, para instalaciones con licencia, se remitirá al Departamento de Servicios Sociales y, para instalaciones exentas de licencia, se remitirá al administrador regional de Desarrollo Infantil correspondiente.
3. Cualquier queja que alegue fraude se remitirá a la División Legal, de Auditorías y Cumplimiento del Departamento de Educación de California.

Cualquier queja que alegue discriminación o acoso laboral será investigada y resuelta por el distrito de acuerdo con los procedimientos especificados en AR 4030 - No discriminación en el empleo, incluido el derecho a presentar la queja ante el Departamento de Vivienda y Empleo Justo de California.

Cualquier queja relacionada con la suficiencia de libros de texto o materiales de instrucción, condiciones de emergencia o urgentes en las instalaciones que representen una amenaza para la salud o seguridad de los estudiantes o el personal, o vacantes de maestros y asignaciones incorrectas se investigarán y resolverán de acuerdo con los procedimientos en AR 1312.4 - Williams. Procedimientos uniformes de quejas. (Código de Educación 8235.5 , 35186 )